

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2925-SPA-2010

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2299** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 MAR 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2925-SPA-2010**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos los cuales mantienen en la azotea, en donde no tienen resguardo contra la intemperie, sin embargo, en ocasiones castigán a un cachorro al colocarlo en un balcón de espacio reducido. Aunado a que no cuentan con alimento ni agua de forma constante (...) un macho de 11 años raza criolla y un cachorro de aproximadamente 6 meses de raza Golden retriever, el maltrato consiste en que está persona no los saca a pasear, lo que hace es subirlos a la azotea de su edificio a que hagan sus necesidades y no limpia, cuando la cachorra hace algún desorden la castiga en el balcón (...) mal olor cuando la perrita hace sus necesidades en dicho lugar y los alimenta una sola vez al día (...) [ubicación de los hechos: Calle Montecito, Número 39, interior 304 colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, entre Avenida Insurgentes Sur y calle Dakota.] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

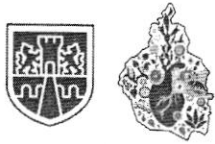
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación una denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en Calle Montecito, Número 39, interior 304 colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad, realizó 3 visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Calle Montecito, Número 39, interior 304 colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, sin embargo, no fue posible realizar evaluación de los ejemplares caninos, toda vez que no se encontró al responsable del mismo.

Posteriormente, se tuvo comunicación vía correo electrónico por parte de una persona, quien refirió ser el responsable de dos ejemplares caninos: una cachorra de raza Golden Retriever de aproximadamente 11 meses, de nombre "Martina", y un macho de raza mestiza de 4 años de edad, de nombre "Pancho", los cuales de acuerdo a las imágenes fotográficas remitidas se observaron con condiciones corporales acordes a su talla y etapa fisiológicas; asimismo cuentan con cartilla de vacunación, y refirió que deambulan libremente dentro de su departamento y con acceso a una terraza parcialmente techada y segura, donde no están expuestos a condiciones extremas; ambos ejemplares reciben alimento y agua de forma continua y adecuada, además que son sacados a pasear tres veces al día por una persona encargada.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2925-SPA-2010

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2299 -2026

Por lo anterior, esta autoridad vía electrónica hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance de la investigación para la atención de su denuncia, solicitando que en caso de que los hechos denunciados continuaran, remitiera los elementos probatorios de los presuntos actos de maltrato animal, a efecto de poder continuar con la investigación, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó 3 visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Calle Montecito, Número 39, interior 304 colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, sin embargo, no fue posible realizar evaluación de los ejemplares caninos, toda vez que no se encontró al responsable del mismo.
- Mediante correo electrónico el responsable de los ejemplares caninos remitió imágenes fotográficas en donde se observó a una cachorra de raza Golden Retriever de aproximadamente 11 meses, de nombre "Martina", y un macho de raza mestiza de 4 años de edad, de nombre "Pancho", los cuales se observaron con condiciones corporales acordes a su talla y etapa fisiológica, asimismo cuentan con cartilla de vacunación, y refirió que deambulan libremente dentro de su departamento y con acceso a una terraza parcialmente techada y segura, donde no están expuestos a condiciones extremas; ambos ejemplares reciben alimento y agua de forma continua y adecuada, además que son sacados a pasear tres veces al día por una persona encargada.
- Mediante correo electrónico esta autoridad hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance de la investigación, solicitando que en caso de que los hechos denunciados continuarán, remitiera los elementos probatorios de los presuntos actos de maltrato animal, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

KCH/LCOG/COVB

Mexicifin 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011